Proyecto Ley N°...../2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 4:25 pm

LEY QUE CREA REGISTRO DE AGRESORES DE ANIMALES Y DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO Y CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL CASO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE ANIMALES

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA REGISTRO DE AGRESORES DE ANIMALES Y DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO Y CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL CASO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE ANIMALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es crear el Registro de Agresores de Animales (RANIM), en el que se inscribe, de oficio o a solicitud de parte, a las personas condenadas por la comisión del delito previsto en el artículo 206-A o 207 del Código Penal, así como de aquellas sobre las que recaiga la inhabilitación a que se refiere el artículo 36, numeral 13, del Código Penal.

Artículo 2. Administración y gestión del Registro

El Registro de Agresores de Animales (RANIM) es gestionado por el Ministerio Público, quien se encarga de su custodia y publicidad. El acceso al Registro es de carácter público y gratuito, y se realiza a través del portal web institucional del Ministerio Público.

Artículo 3. Inscripción y exclusión

Se inscribe en el Registro de Agresores de Animales (RANIM), de manera obligatoria, a toda persona que tenga la condición de investigados o condenados por la comisión del delito previsto en el artículo 206-A o 207 del Código Penal, sea cual fuera la modalidad de participación en el delito. Así como de aquella persona sobre la que recaiga la inhabilitación a que se refiere el artículo 36, numeral 13, del Código Penal.

El registro debe contener la información vinculada al nombre y apellido del agresor, así como una descripción de los hechos que fueron objeto de la investigación, condena o inhabilitación en el proceso penal; asimismo, debe contener cualquier otra información considerada relevante para conocer la peligrosidad de la persona a la que se le imputa la agresión de animales.

La inscripción se realiza de oficio, o a solicitud de parte, desde que la fiscalía realiza diligencias preliminares y se actualiza permanentemente. La información se mantiene en el registro hasta 10 años luego de que se haya producido el archivo o cumplido con la condena.

La exclusión del registro se produce de manera automática una vez cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. Aplicación de pena privativa de libertad efectiva
En los casos de la condena impuesta por el delito 206-A o 207 del Código Penal no es aplicable el mecanismo de conversión de pena a que se refiere el artículo 52 y artículo 52-B del Código Penal.

Asimismo, tampoco es aplicable la aplicación la suspensión de la pena a que se refiere el artículo 57 del Código Penal ni la reserva del fallo condenatorio a que se refiere el artículo 62 del Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del Reglamento
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Aplicación a los procedimientos en trámite
La presente Ley, al contener una disposición de carácter adjetivo, es de aplicación inmediata a los procedimientos y procesos judiciales que se encuentren en trámite.

Lima, mayo de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 17:56:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 18:02:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 18:49:58-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 16:34:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 22:59:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 15:57:40-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7787/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Como antecedentes inmediatos de esta propuesta legislativa es posible citar la creación de dos registros particulares:

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):** creado en el año 2007 mediante la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El objetivo de la referida Ley es brindar a la población un mecanismo que permita transparentar y hacer pública información con respecto a aquellos padres que no asuman la responsabilidad de pagar con la pensión de alimentos que fuera ordenada por un juez o a la que se hubieran comprometido mediante conciliación judicial.

  Dicho registro contiene información con respecto a aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas o más en relación a sus obligaciones alimentarias. Una vez que un deudor alimentario es inscrito en el referido Registro, entonces se procede a comunicar a las centrales de riesgo vinculadas al sistema financiero. Adicionalmente, se habilita a las instituciones públicas para que, en el marco de la cooperación, se comunique cuando exista un trabajador inscrito en ese registro para que los órganos jurisdiccionales operen según sus atribuciones.

- **Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)**: creado en el año 2015 mediante la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En este registro se inscribe toda la información relevante vinculada a un acto de violencia en contra de la mujer o familia. Es decir, en este caso el Registro incorpora información tanto de la víctima, como del agresor, así como de las medidas adoptadas a consecuencia de la referida acción.

  Este registro, a diferencia del anterior que se concibe dentro del órgano de gobierno del Poder Judicial, es uno de carácter multisectorial. Es decir, incorpora no solo al Ministerio Público y Poder Judicial, sino que también incorpora a la Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, entre otros.

  Se debe notar que el objetivo del RUVA es contar con una base de datos conocible de todas aquellas personas que hayan realizado algún acto de violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 11:48:29-0500

Es importante notar que el objetivo de ambas iniciativas legislativas es poner a disposición de las autoridades y de los ciudadanos una base de datos con información relevante para adoptar decisiones informadas; esto en la medida de que las conductas de las que se trata son graves para la vida y sociedad y se debe buscar mecanismos adicionales a la represión penal para reforzar su prevención.

2. Problemática que se pretende resolver

La violencia contra los animales es un delito muy particular en la medida que tiene como víctima a una ser sintiente que –por obvias razones- no tiene manera de defenderse de una agresión más que con sus propios medios y tampoco tiene manera de dar testimonio de la violencia sufrida, ni de activar los mecanismos institucionales que tiene la legislación para sancionar estos actos. **La consecuencia de esta lamentable realidad es que los actos de violencia o crueldad en contra de los animales quedan generalmente impunes.**

Si bien el Código Penal ha incorporado dos delitos vinculados a la violencia animal (artículo 206-A y 207 del Código Penal), es necesario incorporar mecanismos adicionales que permitan prevenir actos de violencia. No basta con la prevención general de la pena, en el sentido de desincentivar conductas futuras; sino que es necesario incorporar un mecanismo de verdadero reproche social, como la inclusión en una lista de agresores más allá de una condena penal (o incluso antes). Asimismo, es necesario que la persona, el ciudadano, cuente con información relativa a su propio círculo social o laboral, en el sentido de saber si la persona no cumple con su deber parental, agrede a su círculo familiar, o abusa de animales.

La creación de un registro de agresores de animales da un soporte adicional al sistema penal ya que, de aprobarse la iniciativa, el desincentivo para realizar actos de crueldad en contra de animales no solamente será la responsabilidad penal, sino también será que el solo hecho de estar bajo investigación se publicitará mediante una base de datos, que contendrá información vinculada al acto concreto de crueldad que se imputa al posible agresor. De esta manera, la sola entrada en vigencia de este mecanismo servirá como refuerzo al proceso penal.

Se debe precisar, adicionalmente, que dada la aprobación del Decreto Legislativo 1585, Decreto Legislativo que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, las condenas vinculados a los delitos de actos de crueldad en contra de animales (artículo 206-A y 207 del Código Penal) pierden fuerza al poder ser objeto

de conversión por medidas limitativas de derechos menos restrictivas, por lo que parte de la propuesta es reforzar la pena efectiva asociada a la comisión de dichos delitos.

3. Propuesta normativa

La iniciativa legislativa contiene básicamente dos propuestas: (1) la creación del Registro de Agresores de Animales (RANIM); y, (2) la modificación de la legislación penal para hacer efectiva la pena privativa de libertad de los delitos vinculados a la crueldad animal.

- **Creación del Registro de Agresores de Animales (RANIM)**

La primera medida es la creación del Registro de Agresores de Animales (RANIM) cuya finalidad es contener toda la información relacionada a la agresión en contra de un animal. Esta información es diferente del Registro de Condenas en la medida que contiene información desde la investigación preliminar hasta la posterior condena, y se mantiene por un lapso de 10 años con posterioridad a ella. El RANIM, al ser un Registro que contiene información que va más allá de la propia condena, es administrada y gestionada por el Ministerio Público, quien se encarga de la actualización permanente a lo largo de la duración del registro.

Es necesario precisar que la inclusión en el RANIM procede tanto de oficio, como de parte, e incluye la información vinculada a los hechos que son materia de investigación y de la persona que es la potencial agresora. El acceso al Registro se rige por el principio de gratuidad y publicidad.

Es importante precisar que los delitos considerados como violencia contra los animales son aquellos contemplados en el artículo 206-A y 207 del Código Penal. En ese sentido, la información que debe incluirse en el Registro comienza desde que se abre investigación contra una persona por estos delitos, y lógicamente se incluye información con respecto a las posteriores condenas.

Asimismo, es importante señalar que también se incluye información con respecto a las potenciales penas accesorias, como es la inhabilitación. En ese sentido, se dispone que el Registro también contenga información con respecto a la inhabilitación a que se refiere el artículo 36, numeral 13, del Código Penal.

- **Modificación de la legislación penal para hacer la pena efectiva**

Un aspecto adicional de la propuesta es aquella vinculada a la modificación de la legislación penal para hacer efectiva la pena en los casos de los delitos contenidos en el artículo 206-A y 207 del Código Penal. Al respecto, es importante precisar que el Decreto Legislativo N° 1585, Decreto Legislativo que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, dispuso la modificación del Código Penal para ampliar los alcances de la conversión de la pena.

Así, el referido Decreto Legislativo 1585 modificó el artículo 52 del Código Penal para habilitar la conversión de la pena privativa de libertad de delitos con pena no mayor a 5 años por prestación de servicios a la comunidad, en aquellos casos donde no sea posible la reserva de fallo condenatorio o la condena condicional. De igual manera, el referido Decreto modificó el artículo 52-B del Código Penal para establecer reglas más flexibles para convertir la pena privativa de libertad en vigilancia electrónica personal.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en el caso del artículo 206-A tiene en su modalidad base (actos de crueldad) una pena no mayor de tres años. Asimismo, en su modalidad agravada (actos de crueldad con subsecuente muerte) tiene una pena no mayor de cinco años. Por lo que, básicamente en aplicación del Decreto Legislativo 1585, esta pena en ningún caso sería efectiva. Es por ello que se propone declarar inaplicable la conversión de la pena sea por servicios a la comunidad, o por vigilancia electrónica personal. Asimismo, se declara inaplicable la suspensión de la pena o la reserva del fallo condenatorio.

4. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 7: **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: ***(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley***

y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; *(...)"*

[Énfasis agregado]

5. Análisis Costo – Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Seres sintientes	• Mayor protección desde mecanismos institucionales	La creación del registro RANIM reforzará la protección penal y se convertirá en un fuerte mecanismo social que desincentive futuros actos de crueldad animal. En ese sentido, los principales beneficiados con esta medida son los seres sintientes que actualmente viven dentro de un marco de desprotección.
Sociedad	• Mayor paz social al garantizar protección de seres sintientes indefensos	La violencia contra los animales altera la paz social, en el sentido de que genera una reacción de rechazo a este tipo de actos y de impotencia al no encontrar una sanción ejemplar contra los agresores. Es por ello que a menor crueldad contra los animales, mayor paz social.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Ministerio Público	• Tendrá a su cargo la administración del Registro RANIM	El Ministerio Público será el encargado de la administración de este Registro que incorporará información desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la condena. Es por ello que la

		gestión de este registro deberá estar a cargo de quien tiene mejor posición para proveer la información, como es el propio Ministerio Público.
Poder Judicial	• Deberá aplicar un régimen especial y más estricto en el caso de los delitos asociados a crueldad animal	El Poder Judicial deberá asumir los costos vinculados a la aplicación de un régimen especial en el caso de los delitos asociados a la crueldad animal. Así, se vuelve imprescindible que el Poder Judicial aplique un régimen diferenciado, más estricto, cuando se trate de estos casos.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa plantea la creación del Registro de Agresores de Animales (RANIM), el cual contendrá una base de datos con datos de quienes se encuentren investigados por delitos asociados a la crueldad animal, específicamente aquellos contenidos en los artículos 206-A y 207 del Código Penal. En ese sentido, se crea un nuevo marco legal en relación a la gestión del referido Registro.

Asimismo, la iniciativa legislativa plantea un régimen especial para la aplicación de las condenas en el caso de los delitos contenidos en los artículos 206-A y 207 del Código Penal. Este régimen haría inaplicable a las penas de estos delitos la aplicación de la conversión de la pena, la suspensión de la misma o la reserva del fallo condenatorio.